

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-66/2022

EXPEDIENTE: UT-A/0444/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4907-2022**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0444/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522002123**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/673/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522002123**, en el que se solicitó el documento en el que se establece el código de vestimenta y el marco jurídico que lo regula¹.

II. Por proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente UT-A/0444/2022 y girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/4318/2022 al Director General de Recursos Humanos solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Saludos." (SIC)

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: "Hola, buenas tardes.

^{1.-}Solicito el documento en donde establecen su código de vestimenta o su similar para el área administrativa y de oficina.

^{2.-}Solicito la Ley, Reglamento, Articulo, Acuerdo, Decreto, Normas. Donde se aparen el uso del código de vestimenta.



- III. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/720/2022 recibido el ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Humanos informó que de una búsqueda en la normativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubicó documento que regule lo solicitado por el particular, por lo que en términos del párrafo segundo del artículo 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.
- IV. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta a la persona peticionaria en los términos señalados por el área responsable.
- V. A través de correo electrónico de treinta de noviembre de dos mil veintidós se remitió el oficio INAI/STP/DGAP/673/2022, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias

² **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió que se le proporcionara el documento en el que constara el código de vestimenta de este Alto Tribunal y la normativa que lo regula.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-66/2022**.



Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-66/2022. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- Acuerdo Inicial RR 66-2022.docx

Identificador de proceso de firma: 214434

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

rirmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:58:10Z / 28/04/2023T11:58:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	c8 03 35 2e ad ff 45 80 48 6a 51 b4 b8 bb 31 b2 2a 74 5e de ae 4c c5 8e 39 51 f7 fc 8b ce 2c 2f f3 a0 ae 0d 22 06 a3 41 e9 cf 78 d4 d4 8c							
	5c 62 83 db 52 13 0e b6 e5 5c a3 38 c7 0d da d5 db 40 95 9e 3c 80 91 40 c7 c4 8c 6a 4e 9e 01 90 09 e4 55 97 e6 5a 8b ef 59 61 00 77 7f							
	65 4b bd 20 a9 43 41 59 aa 93 d1 b9 03 4f 86 fd 2d c7 6c 40 c0 19 53 36 ba f8 a7 a2 4f 34 52 08 eb 3e bd 30 1d bd 02 2d 16 22 91 3d 00							
	8e fc 69 00 be bb ff c0 3b 30 93 21 48 cb 6d 40 3e 99 91 c4 91 61 86 ea d5 74 9f e4 62 da 43 4d 76 55 ba 77 5b a8 f7 c5 c2 a4 b3 ed 83 0							
	1c 9c 5c e4 92 8f 1b 07 10 37 8a de 0e e8 a5 25 19 7d 6a 76 f6 9c 9b 99 4f c2 79 5b a3 3e 68 61 88 42 93 6c f7 e8 30 d5 b4 7d 00 bb 5e							
	c1 fe 94 76 7b bb f7 7f 83 12 d7 22 48 10 d7 4b 08 78 93 56 10 29 bd 73 b3 34 5c 99 2e							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:58:10Z / 28/04/2023T11:58:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:58:10Z / 28/04/2023T11:58:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	5740786						
	Datos estampillados	B6552B105F84615179E2B8F3D4E54D4E72595432E70	56DFD0FA91E	1A357	'C1315			
		ANTONIO CONTREDAO ARELLANO	F. (.). (.).					

riiiiaiite	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	COAA840903HMCNRN01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:52:57Z / 27/04/2023T13:52:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	0f bb 1d 9f c0 a0 af 48 45 75 6d 63 77 c0 df 85 38 10 57 0d 4d e5 43 54 9e d4 5b db 47 16 b3 96 9a fe 09 fb 35 9c ee ea 93 b4 54 ab b9 dl							
	fb 3e 9e 0e 3b 95 c7 60 a0 68 1f 6f ac b1 48 5b d9 ec 1e b2 fe 9d 27 26 57 c0 bb a1 7c 07 3b ef 76 fe ba 0b cb eb f5 d3 c7 79 e9 56 d7 c6							
	f7 85 73 ee 4a 10 51 11 35 66 d4 71 ba 6e c0 b1 71 08 1e 24 71 96 26 14 e0 11 12 f9 91 72 16 9d f0 23 08 43 fe 52 6b 43 f7 c7 9b 84 3e							
	75 79 14 04 ca 81 97 6d 6a 4d 7d b7 d1 99 2d 00 64 d4 85 46 33 60 c4 97 14 52 c8 52 1e 00 db 19 b9 33 c8 8b fe a0 8f f0 e8 23 09 eb 91							
	15 4f 5c f7 ad ee 04 db 08 e6 0b 90 af 36 d4 05 8d a7 54 19 9c ff 82 b1 9d fa 5b cf c7 04 51 d1 bf b6 c0 e7 76 83 57 67 2e 89 f8 b9 0d eb							
	48 06 71 46 b5 29 c7 ac 65 59 ab c1 59 59 2e 3c 22 94 ce 97 e5 02 3c e0 28 60 17 0a							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:54:26Z / 27/04/2023T13:54:26-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000002b9a2						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:52:57Z / 27/04/2023T13:52:57-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5736886						
	Datos estampillados	BD235D373E54955B5D32528A5BFCE4E8A2C423FCFEB85B83AB48DE5A9AC087DC						